astrita y obligada a defender sus Regalias y pribilexios no
solo por la Regla general en este Caso con mas Razon por lo per
judicial que le es a sus proprios pues en el dia an esperimenta
do el grabe perjuicio de haverseles baxado a sus ess.nos la anual Rent
ta de ochenta ducados en grabe perjuicio de estos y del Comun
a cuio beneficio son aciencia y paciencia de dho Señor Dn Ju
an fundado este perjuicio en la inmision de dros. que la es
cribania de millones no tiene que es sobre lo que se bersa este pleito
sin que sea mas que el buscar una dilatoria en tan conocido
perjuicio de los intereses de esta villa para que no se siga dho
lites el que este no se siga por el ajente elexido pues no se alcama
sea del dia el que aia tomado dado o no la quenta que se bocifera
pues la villa como adbira podia apremiarle a que la de en cuio su
puesto cierto, y de ser dho oficio del Referido Señor Dn Diego
Uribe como en el Caso necesario protesta Justificar en el tri
bunal correspondiente y de que aunque esto cesara de ve
mandarse en la misma forma salga de dho Ayuntam.to
por ser interesado como su parcial en las Casas del Sor Dn
Diego con arreglo a la Ley Capitular con la que en caso necesa
rio Requiero al Sor Gobernador, y le supp.co se sirba mandarle
asi y que el testimonio pedido sea y se entienda con inter
cion de esta proposicion y la de haverse baxado a los ess.nos los
Referidos ochenta ducados con audiencia de dho Señor Dn Ju
an y sin contradicion de este y en una breve Relacion de los bo
tos dados en materia de elecciones, y demas resultante de
los libros Capitulares desde que dho Sor entro a ser Rexidor, y a con cu
rido Junto con dho Señor Dn Diego Uribe si en sus botos y pa
receres an sido en todo uno mismo, segun y como llebo propues
to en esta y mi antecedente proposicion ——
Y por el Sor Gov.or visto todo lo acordado por esta vill